

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

} N° 15.701

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto N° 537-DG de 25 de julio de 1966, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 199 de 18 de agosto de 1966, por el cual se crea una Comisión de Estudios y Asesoramiento.
Decreto N° 200 de 22 de agosto de 1966, por el cual se corrige un Decreto.

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 580 de 19 de agosto de 1966, por el cual se conceden unos permisos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 537-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 537-DG.—Panamá, 25 de julio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio de Oliveira, panameño, viudo, con cédula de identidad personal No. N-10-376, con residencia actual en calle 22 Este Bis No. 5, en su calidad de representante de la empresa Jalveira, S. A., se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para instalar y operar una estación de radiocomunicación del servicio Costero, para mantener comunicación con sus barcos pesqueros.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio de Oliveira, en representación de la empresa Jalveira, S. A., autorización para instalar y operar una estación de radiocomunicación del servicio Costero, para mantener comunicación con sus barcos pesqueros, bajo las características y normas establecidas a continuación:

Equipo: Pearce—Simpson "Atlantic 70".

Ubicación: Ave. 4 Justo Arosemena 23-47, Panamá.

Coordenadas: 79° 32' 24" Oeste, 08° 57' 47" Norte.

Potencia: 35 vatios, máximo.

Frecuencia: 2610 kilociclos.

Clase de Estación: Costera (amplitud modulada).

Horario: de 7 a.m. a 12 p.m.

Antena: Vertical (2/3 mc).

Indicativo: HOC-75.

Tolerancias:

a) Hasta 100 millonésimas en la frecuencia fundamental;

b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, sin que exceda de 50 milivatios a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de banda: 6 kilociclos, máximo.

Si en cualquier momento la estación perturbare a otras estaciones o servicios de otra clase, deberá suspender las transmisiones hasta tanto se corrija la anomalía del equipo.

Este permiso es válido por un periodo de cinco (5) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
FABIAN VELARDE.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
Andrés A. Jaén.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CREASE UNA COMISION DE ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO

DECRETO NUMERO 199

(DE 18 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se crea en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias una Comisión de Estudios y Asesoramiento.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar todas las medidas que permitan acelerar el proceso de desarrollo del país.

Que con el propósito de adoptar las medidas más convenientes es preciso contar con elementos de juicio y la mayor información posible.

Que interesa al Gobierno Nacional conocer la opinión de los diversos sectores que participan en las actividades productivas.

Que al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias corresponde la dirección y fomento de la actividad económica.

Que es atribución del Presidente de la República, de acuerdo con el ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, "reglamentar las leyes que lo requieren para su mejor cumpli-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

miento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu",

DECRETA:

Artículo 1º—Créase en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias una comisión de estudios y asesoramiento que deberá, a la mayor brevedad, rendir un informe sobre lo siguiente:

1.—Medidas necesarias para incrementar la exportación.

2.—La determinación de la conveniencia de las leyes que actualmente señalan el tipo máximo de interés en los préstamos comerciales.

Artículo 2º—Esta comisión ad-hoc estará integrada de la siguiente manera:

a) Director de Planificación, Lic. Gonzalo Tapia Collante.

b) Jefe de Planificación, Dr. Nicolás Arditto Barletta.

c) Representante de la Cámara de Comercio, Sr. Eduardo de la Guardia.

d) Representante del Sindicato de Industrias, Sr. Louis Martinz.

e) Representante de la Asociación de Ejecutivos de Empresas, Sr. Guillermo Fernández G.

Artículo 3º—Las recomendaciones y estudios de esta comisión serán presentadas a la consideración del Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 4º—Este Decreto comenzará a regir desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de 1966.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.**CORRIGESE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 200****(DE 22 DE AGOSTO DE 1966)**

por el cual se hace una corrección al Decreto No. 192 de 11 de agosto de 1966 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto No. 192

de 11 de agosto de 1966, que nombra a los miembros de la Comisión Asesora del Café, así:

Representantes de los productores de la Provincia de Chiriquí: En donde dice Vidal Moreno, el nombre correcto es Vidal Miranda.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de 1966.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.**CONCEDESE UN PERMISO****RESUELTO NUMERO 580**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 580.—Panamá, 19 de agosto de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 12 de agosto de 1966, el señor Antonio Anzola en representación de Julio Anzola, S. A., solicita permiso para importar mil (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Soya 44% Proteína para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales;

Que el señor Antonio Anzola funda su solicitud en el numeral 081.09.09 del Arancel Vigente que contempla la libre importación de ingredientes para la preparación de alimentos para animales, mediante permiso expreso de este Ministerio;

Que el señor Antonio Anzola presenta, además, comprobantes de haber comprado afrechos nacionales en proporción de más del 25% de la cantidad de Harina de Soya que desea importar,

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Anzola permiso para importar mil (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Soya 44% Proteína para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Matsushita Electric Industrial Co., Ltd., sociedad organizada bajo las leyes de Japón, domiciliada en 1006 Oaza Kadoma, Kadoma-shi, Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, conforme al poder registrado en ese Ministerio bajo el Nº 289,

PANASONIC

comparecen a solicitar, respetuosamente, el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra Panasonic, escrita en cualquier tipo o color.

Esta marca es usada en el comercio internacional y en Panamá desde 1962. Se usa en cualquier forma que sus dueños estiman conveniente para amparar los siguientes productos.

Receptores de radio, receptores de televisión, grabadoras de cinta, equipos de comunicación inalámbrica, teléfonos, interfonos, sistemas de altoparlantes, radio fonógrafos, transeceptores, amplificadores, osciloscopios, osciladores, oscilógrafos, voltímetros, medidores de aislamiento, altavoces, micrófonos, capacitadores, resistores, tubos al vacío, tubos de rayos catódicos, transformadores, bobinas, interruptores rotatorios, tableros de alambrado impresos, caaptadores, fonomotores, cintas grabadoras, transistores, diodos, rectificadores, grabadoras de cinta de video, celdas secas, celdas húmedas, baterías acumuladoras, baterías solares, baterías de mercurio, lámparas incandescentes, lámparas fluorescentes, soportes y sostenedores para lámparas, dinamo, lámparas para vehículos, linternas eléctricas, linternas, lámparas para señales, faroles delanteros, lámparas germicidas, electrodos, abanicos eléctricos, ventiladores eléctricos, mezcladoras eléctricas, extractores eléctricos de jugos, lavadoras eléctricas, secadoras eléctricas de textiles, lavaplatos eléctricos, limpiadores eléctrico al vacío, pulidoras eléctricas, congeladoras eléctricas para helados, refrigeradoras eléctricas, enfriadores eléctricos para habitaciones, limpiadoras de aire eléctricas, motores eléctricos, equilibradores de voltaje, aparatos eléctricos para masajes, afeitadoras eléctricas, secadoras de pelo eléctricas, rizadoras eléctricas de pelo, evacuadores eléctricos de desperdicios, placas para calentar eléctricas, planchas eléctricas, aplanchadores eléctricos de pantalones, calentadores eléctricos de agua, estufas eléctricas, estufas electrónicas, asadoras eléctricas, cocedores eléctricos de huevos, tostadoras eléctricas, cafeteras eléctricas, calentadores eléctricos de espacio, calentadores eléctricos para los pies, calentadores eléctricos para el cuerpo, cocedoras eléctricas de arroz, cautines eléctricos, cojines y frazadas eléctricos, timbres eléctricos, campanas para llamar a la puerta, interruptores, relés, enchufes, interruptores de tiempo, tableros de interruptores, materiales de aislamiento eléctrico.

Acompañan este escrito: 1) Certificado de Registro en el país de origen, debidamente traducido y autenticado; 2) Declaración Jurada; 3) Clisé y 6 etiquetas representativas de la marca; 4) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente, con Poder Nº 289.

Panamá, 4 de julio de 1966.

Morgan y Morgan.

Juan David Morgan.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Emmanuel Attie, varón, mayor de edad, comerciante, casado, panameño por naturalización, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad Nº E-8-20767, en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada "Tejidos y Confecciones, S. A.", constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, por este medio otorgo poder al Dr. Francisco R. Duque, varón, mayor de edad, abogado, con oficina en Vía España Nº 58 Depto. 11, portador de la cédula de identidad personal número 8-30-997, a fin de que en representación de la sociedad citada solicite de ese Ministerio todas las marcas de fábricas de propiedad de la sociedad, y sus respectivas renovaciones.

En el poder anterior, faculto expresamente al abogado Duque para representar a la sociedad en todas las reclamaciones y demandas de oposición que afecten a las marcas de fábrica de propiedad de la sociedad que represento.

Panamá, 17 de junio de 1966.

Emmanuel Attie Chayo.

Y yo, Francisco R. Duque, varón, mayor de edad, abogado, con oficinas en Vía España Nº 58 Depto. 11, y portador de la cédula de identidad



número 8-30-997, acepto el poder precedente, y en representación de la sociedad "Tejidos y Confecciones, S. A." solicito con todo respeto al Sr. Ministro el Registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha sociedad y que consiste en la palabra "Dover de Luxe", según la etiqueta adjunta, y que usará en las ropas confeccionadas por dicha sociedad.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro Público de inscripción de la sociedad que represento y de su representación legal;

- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la etiqueta "Dover de Luxe" y el correspondiente clisé; y
- d) Comprobante de pago de los derechos de registro, y de publicación.

Derecho: Código Administrativo, Título VIII.

Nota: Entre líneas 3 y 4 de esta página: "Y", vale.

Panamá, 17 de junio de 1966.

Francisco R. Duque.

Otrosi.—La marca de fábrica cuyo registro se solicita consiste en una etiqueta que lleva en la parte superior izquierda, en letras grandes, la palabra "Dover" sobre un escudo al final izquierdo con rayas paralelas que lleva la leyenda "De Luxe"; y debajo de la palabra Dover, en letras más finas y menores, la palabra "Panamá". Dichas palabras irán sobre un fondo blanco y tendrán cualquier color que desee el dueño.

Dicha etiqueta ampara las siguientes ropas confeccionadas: camisas, pantalones, camisetas y calzoncillos de grandes y de chicos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Maximiliano Edmundo Jiménez Beluche, panameño, varón, industrial, de este domicilio con cédula Nº 8-AV-2-562, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Sabores Panameños, S. A.", la cual se encuentra inscrita al Folio 393, Tomo 441, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por este medio confiero poder al Lic. Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con cédula Nº N-10-110 y oficina en Ave. Cuba Nº 33A-34, donde recibe notificaciones personales, para que solicite y obtenga el registro de la marca de fábrica "Sapasa", que es propiedad de "Sabores Panameños", S. A. y que ésta usa para distinguir los productos que elabora.

Este poder, faculta al apoderado para realizar todas las gestiones que considere convenientes, pues para el efecto se le confiere en la forma más amplia posible.

Panamá, 27 de mayo de 1966.

Maximiliano Edmundo Jiménez Beluche.

Y yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con cédula de identidad personal Nº N-10-110 y oficina en Ave. Cuba Nº 33A-34, donde recibo notificaciones personales, con todo respeto vengo ante Ud., en ejercicio del poder que

me ha conferido la sociedad "Sabores Panameños, S. A.", la cual se encuentra inscrita al Folio 393, Tomo 441, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y tiene su domicilio en la ciudad de Panamá y se encuentra inscrita bajo las leyes de la República de Panamá, a solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca "Sapasa", la cual es propiedad de mi poderdante.



De conformidad al Decreto Nº 1 de 3 de marzo de 1939, informo:

1.—La sociedad "Sabores Panameños, S. A.", está constituida bajo las leyes de la República de Panamá;

2.—La marca "Sapasa" consiste en una elipse formada por líneas horizontales y paralelas, de tamaños irregulares.

Las líneas que forman el foco derecho de la elipse son más largas que las que forman el foco izquierdo.

El conjunto de líneas deja un espacio en blanco, de forma elipsoide, en el centro de la figura, espacio en el cual va escrita la palabra "Sapasa". Sobre la inicial de esta palabra, e interrumpiendo la continuidad de la elipse ya descrita, hay una figura que semeja la silueta de una corona, con picos o puntas al extremo superior.

Esta marca podrá ser usada por mi poderdante en todo tamaño y color o combinación de colores y con cualquier clase o tipo de letras; y puede ser pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma aplicable, y podrá aplicarse sobre los productos mismos, o sus empaques, etiquetas, envolturas, cajas, así como sobre los artículos o material de propaganda, para proteger o distinguir sus productos: Concentrados y sabores para bebidas y alimentos.

3.—La marca fue puesta en uso desde 1962, año en que se constituye la sociedad "Sabores Panameños, S. A."

Acompaño los siguientes documentos:

a.—Comprobante de que ha sido pagados los derechos que ordena la Ley;

b.—Declaración jurada del señor Maximiliano Edmundo Beluche, representante legal de "Sabores Panameños, S. A.";

c.—Poder para esta gestión y Certificación del Registro Público;

d.—Seis (6) etiquetas de la marca;

e.—Clisé necesario para la impresión;

Derecho: Decreto Nº 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 28 de junio de 1966.

Julio César Morales Sáenz.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Johnson & Johnson, sociedad organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, N. J., Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CHIX

en todo color tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Servilletas Sanitarias", de la Clase 44. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dichas marcas se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del certificado de la marca Nº 663245 de los Estados Unidos; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante del pago hecho al Estado. Nuestro poder es el número 032.

Panamá, 17 de mayo de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

DEFENSE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado desodorantes, talcos y toda clase de artículos de tocador.

La marca de fábrica consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Defense y será usada por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus enva-

ses, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 28 de marzo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 473, Asiento 58.004 del Tomo 256 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Canadian Foreign Ore Development Corporation.

Que al Folio 138, Asiento 64,667 del Tomo 297 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"..... los tenedores de todas las acciones en circulación de la Compañía presentaron su consentimiento por escrito a la disolución de la Compañía....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2105 de octubre 17 de 1955, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es enero 7 de 1956.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, trece de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Director General del Registro Público.

L. 67979

(Única publicación).

J. E. BARRIA A.

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 297, Asiento 48.432 del Tomo 194 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada FIMECO Financial & Mercantile Corporation.

Que al Folio 232, Asiento 100.875 Bis del Tomo 555 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

Resuélvese que la compañía se disuelva, y por la presente se disuelve".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 1870 de 2 de junio de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de junio de 1966.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy 11 de julio de 1966.
Sub-Director General del Registro Público,

JOSE GUERRERO G.

L. 67759

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Antonio Russo (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS

“Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

“Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José Antonio Russo, desde el día 3 de agosto de 1966, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad;

“Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Silvio Russo Olivares, en su condición de hijo del causante y,

ORDENA:

“Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

“Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

“Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

“Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 75247

(Única publicación)

EDICTO Nº 130

ADMINISTRADOR DE TIERRAS Y BOSQUES DE VERAGUAS

HACE SABER:

Que el señor David Benavides, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Soná, provincia de Veraguas, comerciante, casado en el año de 1931 y con Cédula de identidad personal Nº 9-AV-42-684 ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación por compra a la Nación los globos de terreno, denominados Santa Catalina Nº 1 y Santa Catalina Nº 2, ubicados en Guarumal, Distrito de Soná de una superficie de Noventa y cinco Hectáreas con tres mil metros cuadrados (95 Hts. con 3.000 M2), y Ciento siete Hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (107 Hts. con 7.800 M2), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: David Benavides.

Sur: Playas Nacionales y Río Santa Catalina.

Este: Río Santa Catalina y

Oeste: Terrenos Nacionales y camino real de San Lorenzo a Santa Catalina.

Linderos del terreno denominado Santa Catalina Nº 2.

Norte: Terrenos Nacionales y quebrada Marginal,

Sur: David Benavides.

Este: Río Santa Catalina y

Oeste: Terrenos Nacionales y Camino Viejo.

Cumpliendo las disposiciones legales que rigen sobre la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía Municipal de

Las Palmas por el término de treinta días hábiles, otra copia será fijada en el lugar público de esta Administración de Tierras y Bosques por igual término y la otra copia será entregada al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces o en cualquier periódico de la Capital. Todo para quien se encuentre perjudicado en sus derechos con esta adjudicación, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de agosto de 1963.

Administrador de Tierras y Bosques,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Secretario,

J. A. Sanjur.

L. 59653

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 119

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Bolívar Barria Ureña, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, industrial y portador de la Cédula de Identidad Nº 2-1-778, ha solicitado de esta Administración la Adjudicación por compra de lote de terreno distinguido con el distintivo “A” ubicada en este Distrito de Santiago, de una Superficie de Cuatro Hectáreas con seis mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados (4 Hts. 6899 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Santamaría;

Sur: Un brazo del Río Santamaría;

Este: Un brazo del Río Santa María, y

Oeste: Predio de propiedad del mismo interesado señor Antonio Bolívar Barria.

En atención a las disposiciones legales que rigen esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de esta Administración por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se enviará a la Alcaldía de este Distrito para ser fijado por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la Capital de la República por tres veces y una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de Enero de 1963.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras de Veraguas,

J. A. Sanjur.

L. 59706

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Filomeno González De Gracia, panameño, de 40 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, con residencia en Río Abajo, calle 12, casa Nº 346, hijo de Casilda González y Rafael De Gracia, nacido en Loma de Pájaro, Aguadulce el 5 de junio de 1925, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia recaída en el juicio que contra él se le sigue por el delito de ‘Hurto’, cuya parte resolutive dice así:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

El Tribunal reconoce el valor jurídico de la sentencia en estudio. Sus conclusiones, exteriorizadas en la parte considerativa de la misma, responden con toda fidelidad a las evidencias aportadas al proceso. La disposición infringida no es otra que la del artículo 352, acápite a) y 1), del Código Penal, reformado por la Ley 68 de

1961. Y en cuanto a la calificación de la delincuencia apreciada por el Juez de la causa, el Tribunal tampoco tiene que objetar. Los pésimos antecedentes del inculcado impide reducir la pena discrecional de dos años de reclusión, señalada en la sentencia bajo censura.

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria revisada en grado de consulta.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Temístocles R. de la Barrera. (fdo.) Jaime O. De León. (fdo.) C. Darío Sandoval. (fdo.) Manuel A. Icaza D. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al reo Filomeno González De Gracia que no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria, Ad-Int.,

Liduvina Ibarra C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Crispino Castro, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Hurto', en perjuicio de Mong (a) 'Aman' propietario de la Piladora 'Flor de Escobal'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Simón Antiocho Garibaldí, panameño,....

...; Antonio Zárate (a) 'Toño', panameño,

...; Crispino Castro, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Provean los enjuiciados Antiocho y Castro los medios de su defensa. Como quiera que Antonio Zárate (a) 'Toño' es menor de edad, se le designa al Defensor de Oficio Lic. Alexis Vilá Lindo como Defensor y Curador ad-litem en esta causa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Como quiera que el encausado Crispino Castro se encuentra ausente notifíquese este auto de conformidad con la ley.

Sobresesese definitivamente a favor de Susano Ceballos, José Esteban Santamaría y Miguel Antonio Orgetta (a) 'Griego', de generales conocidas en autos, con base en lo que dispone el inciso 1º del artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltase el sobreseimiento. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria, ad-Int."

Se advierte al encausado Crispino Castro que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Crispino Castro, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Crispino Castro, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los cinco (5) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria, ad-Int.,

Liduvina Ibarra C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Natividad Till Caballero, mujer panameña, de oficios domésticos, de 36 años de edad, natural de Divalá, Distrito de Alanje, vecina de Barú, cedulada número 4-77-152, hija de Fernando Till y Atanasia Caballero, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Simón Terrado Pinto, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 109.—David, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Natividad Till Caballero, mujer, de 36 años de edad, de oficios domésticos, natural de Divalá, Alanje, vecina de Barú, con residencia en Puerto Armuelles, portadora de la cédula de identidad personal número 4-77-152, hija de Atanasia Caballero y Fernando Till, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por hurto, y decreta su detención preventiva.

El día dieciséis (16) de junio próximo, a las diez de la mañana se llevará a cabo la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término común de cinco (5) días para aducir las pruebas de que disponen.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2147, 2156 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a la procesada Natividad Till Caballero, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarla por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la encausada que si no comparece den-

tro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando ésta procediere.

Se advierte a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Gonzalo Araúz (a) Cholo, varón, panameño, sin cédula de identidad personal, agricultor, natural de Las Mellizas, Distrito de Barú, hijo de Ernestina Gómez y José Araúz, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de Constantino Escartín Rodríguez, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, diecinueve (19) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Con fecha doce del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y cuatro, fueron iniciadas las presentes sumarias, en averiguación del hurto denunciado por Constantino Escartín Rodríguez.

Como sindicado fue indagado Gonzalo Araúz (a) Cholo que negó haberse hurtado el 10 de octubre de 1964, una yegua con montura y cría.

Para el Fiscal de la primera instancia, por falta del señalamiento de persona responsable en el ilícito, las sumarias debieron cerrarse con sobreseimiento definitivo, pero el Juez a quo estimó prudente una resolución provisional, medida que se examina en vía de consulta.

Estima el señor Fiscal Superior, que el auto primario debe reformarse en forma impersonal, pero en su vista dice:

En atención a todas las consideraciones que se dejan expuestas, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y abre juicio contra Gonzalo Araúz (a) Cholo, varón, panameño, sin cédula de identidad personal, agricultor, natural de Las Mellizas, distrito del Barú, hijo de Ernestina Gómez y José Araúz, nacido en el año de 1943, como autor del delito de hurto que castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El Tribunal inferior dispondrá lo conveniente para que se tramite este juicio.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) Gmo. Zurita.—P. A. Muñoz R., Secretario”.

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Gonzalo Araúz, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que

habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 5

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Chame, por medio del presente Edicto.

CITA Y EMPLAZA:

A Bernard John Morrell Jr., varón, mayor de edad, de veinticinco años de edad, nació el 15 de mayo de 1940, EE.UU. de Norteamérica, con residencia en Fort Kobbe, soldado del ejército con número de serie R.A. 3-648-907. Hijo de Bernard J. Morrell y Grace Elizabeth para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal es del siguiente tenor:

Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Febrero catorce de mil novecientos sesenta y seis.

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Suplente Ad-Hoc. del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Tomando en cuenta que es primaria en esta clase de delitos, condena al señor Bernard John Morrell Jr. norteamericano, de 25 años de edad, soltero, soldado del ejército, natural de Virginia EE. UU., nació el 15 de mayo de 1940, con residencia en Fort Kobbe, número de serie 3-648-907, hijo de Bernard J. Morrell, al encontrarlo responsable del delito de Lesiones por imprudencia, a pagar a favor del Tesoro Nacional, la suma de noventa balboas, (B.90.00) al tenor del Art. 322 del C. Penal, acápíte A. Derecho, arts. 2156, 2178, 2153, y 799 del C. Judicial, al pago de los gastos procesales. Notifíquese. La Juez Suplente Ad-Hoc. (fdo.) Melva E. Ríos Delgado, Secretaria Interina (fdo.) Lucía M. Reyna.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el Art. 2008 del C. Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden público y Judicial, para que procedan a ordenar la captura del procesado Morrell Jr.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy 31 de marzo de mil novecientos sesenta y seis a las nueve de la mañana.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

La Secretaria,

Melva E. Ríos Delgado.

(Tercera publicación)